RE 161/2018

Acuerdo 10/2019, de 18 de enero de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A.U.", frente al acto de clasificación de ofertas de la mesa de contratación en el procedimiento de licitación denominado «Servicio de limpieza del Palacio de la Aljafería y de los locales sitos en C/ Diputados, 21 y C/ Aljafería, 15, propiedad de las Cortes de Aragón», promovido por la Mesa de las Cortes de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de septiembre de 2018 se dio publicación dentro de la Plataforma de Contratación del Sector Público, al anuncio de licitación relativo al contrato indicado en el encabezamiento de este Acuerdo.

Segundo.- Se trata de un contrato de servicios, tramitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y un valor estimado de 1.822.500,00 euros.

Tercero.- El día 27 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el correo electrónico del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, mail de la Secretaría del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el que se adjuntaba un recurso especial en materia de contratación interpuesto por don FJ.C.V., en nombre y representación de la mercantil "LIMPIEZA Y

MANTENIMIENTO, S.A.U.", frente al acto de clasificación de ofertas de la mesa de contratación que tramita la adjudicación del contrato ya indicado.

Cuarto.- Con fecha 9 de enero de 2018 fue otorgado a la recurrente trámite de alegaciones sobre la posible existencia de una causa de inadmisión, tal y como se prevé en el artículo 21.2.b) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (en adelante, LMMCSPA). Finalizado dicho plazo, no se han presentado alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto, habida cuenta que el acto impugnado procede de la Mesa de las Cortes de Aragón.

En este sentido, este Tribunal no es competente para conocer del mismo, pues aunque su competencia abarca la revisión de los procedimientos de contratación promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Universidad de Zaragoza y las Entidades Locales aragonesas de acuerdo con el artículo 2 de la LMMCSPA, la disposición adicional primera de esta misma Ley, establece la posibilidad de que las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón puedan constituir un órgano común para la revisión de sus procedimientos de contratación. De este modo, con fecha 13 de febrero de 2013, se constituyó el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón y

ello determina que este Tribunal carezca de competencia para resolver el recurso interpuesto.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad, así como respecto al fondo del asunto.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, por razones de economía procesal y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial remitido a este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial presentado por “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A.U.”, frente al acto de clasificación de ofertas del procedimiento de licitación denominado «Servicio de limpieza del Palacio de la

Aljafería y de los locales sitos en C/ Diputados, 21 y C/ Aljafería, 15, propiedad de las Cortes de Aragón», promovido por la Mesa de las Cortes de Aragón al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su resolución.

SEGUNDO.- Remitir el escrito de recurso al Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.

TERCERO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.